

CV-004-2003

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y LA ASOCIACIÓN CÁMARA COSTARRICENSE FORESTAL.-

Nosotros, **RODOLFO COTO PACHECO**, mayor, casado una vez, Abogado, vecino de Escazú, con cédula de identidad No. 3-118-663, en mi calidad de Ministro de Agricultura y Ganadería, según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento No. 002-P del 8 de mayo del 2002, publicado en La Gaceta No. 87 de 8 de mayo del 2002, en adelante denominado **EL MINISTERIO** y **JAIME SOTELA MONTERO**, mayor, casado una vez, Ingeniero Civil, vecino de Heredia, con cédula de identidad No. 1-572-585, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma con representación judicial y extrajudicial, Presidente de la Asociación Cámara Costarricense Forestal en adelante denominado **LA CAMARA**, cédula jurídica No. 3-002-154922, convenimos en celebrar el presente Convenio de Cooperación Técnica, para elaborar un programa conjunto de inspección fitosanitaria para el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional, el cual se registrará por las cláusulas enumeradas a continuación:

PRIMERA: Del Convenio entre las partes.-

EL MINISTERIO y **LA CAMARA** convienen en elaborar un programa para la implementación y aplicación de la norma NIMF 15 Directrices para reglamentar el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional, el cual consistirá en el desarrollo de un programa destinado a proporcionar la inspección In situ y supervisión oficial a las instalaciones de las empresas dedicadas al tratamiento de madera, con fines de uso como embalaje en el comercio internacional en cumplimiento de la NIMF 15.

SEGUNDA: De los compromisos y obligaciones de las partes

EL MINISTERIO aportará los profesionales técnicos necesarios para realizar el registro, supervisión y notificación oficial necesaria en cumplimiento de la norma citada. Además otorgará la oficialización a los inspectores contratados por la cámara, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para este fin.

LA CAMARA financiará el costo del programa de inspección In situ, así como el equipo, herramientas y materiales necesarios para ejecutar dicha labor. Además **LA CAMARA** brindará el servicio de inspección In situ, a cualquier persona física o

jurídica que lo solicite y que esté debidamente registrado ante el Servicio Fitosanitario del Estado, aún cuando no esté asociado a LA CAMARA.

TERCERA: De la Comisión para la Ejecución del Convenio.

Para la ejecución y seguimiento de las actividades del convenio, se formará una comisión que estará integrada de la siguiente manera: El Director Ejecutivo o su representante y un funcionario de la Gerencia Técnica de Exportaciones del Servicio Fitosanitario del Estado y dos representantes de LA CAMARA. En la primera reunión de la Comisión, se elaborará el Reglamento que regirá el trabajo de la misma.

CUARTA: De las funciones de la Comisión:

- a) Aprobar el plan de trabajo, el cual se ajustará a un análisis de prioridades que las partes deben considerar a la hora de planear sus actividades.
- b) Proponer las actividades que cada institución debe desarrollar dentro del plan.
- c) Una vez aprobado el plan, se nombrará un coordinador quien le dará seguimiento a la ejecución del plan.
- d) Evaluar las actividades desarrolladas en base a un informe que deberá presentar trimestralmente el coordinador.
- e) Realizar el análisis y resolver situaciones imprevistas que puedan surgir u obstaculicen la ejecución del presente convenio.
- f) Estudiar y aprobar los costos en que incurra LA CAMARA para la implementación del programa de inspección In situ.

QUINTA: De la vigencia del convenio:

El presente convenio tendrá una vigencia de un año, pudiendo ser automáticamente prorrogado por períodos iguales, si alguna de las partes no comunica por escrito su retiro a las otras, por lo menos con dos meses de anticipación al vencimiento del respectivo período.



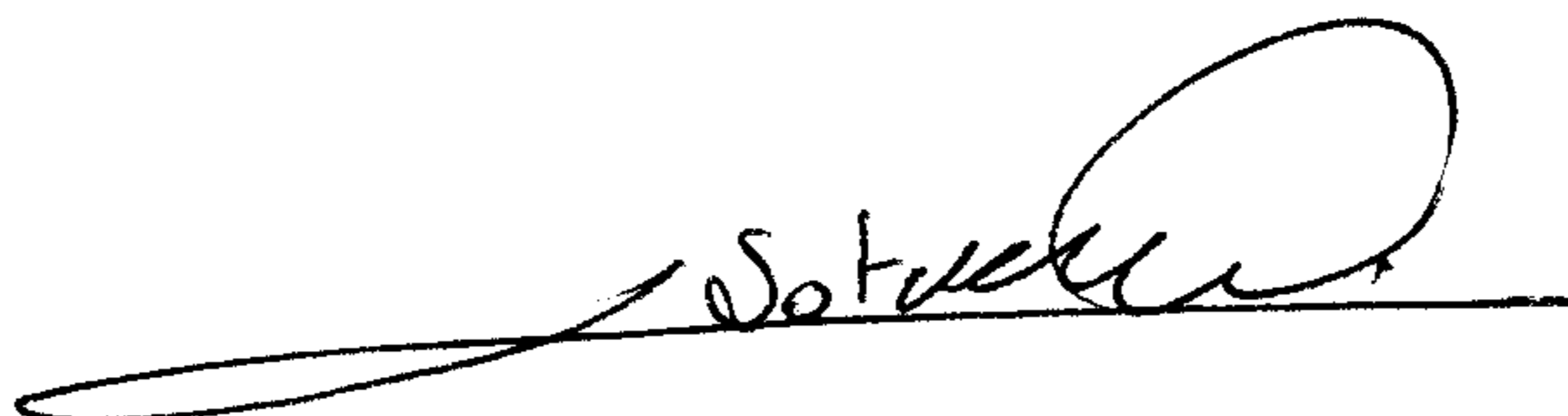
SEXTA: De la suscripción y entrada en vigor del Convenio

Rige a partir del refrendo Contralor.

Leído lo anterior y estando conformes las partes, firmamos en la Ciudad de San José, a los quince días del mes de mayo del año dos mil tres.-



**RODOLFO COTO PACHECO
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**



**JAIME SOTELA MONTERO
PRESIDENTE
ASOCIACION CAMARA COSTARRICENSE FORESTAL**





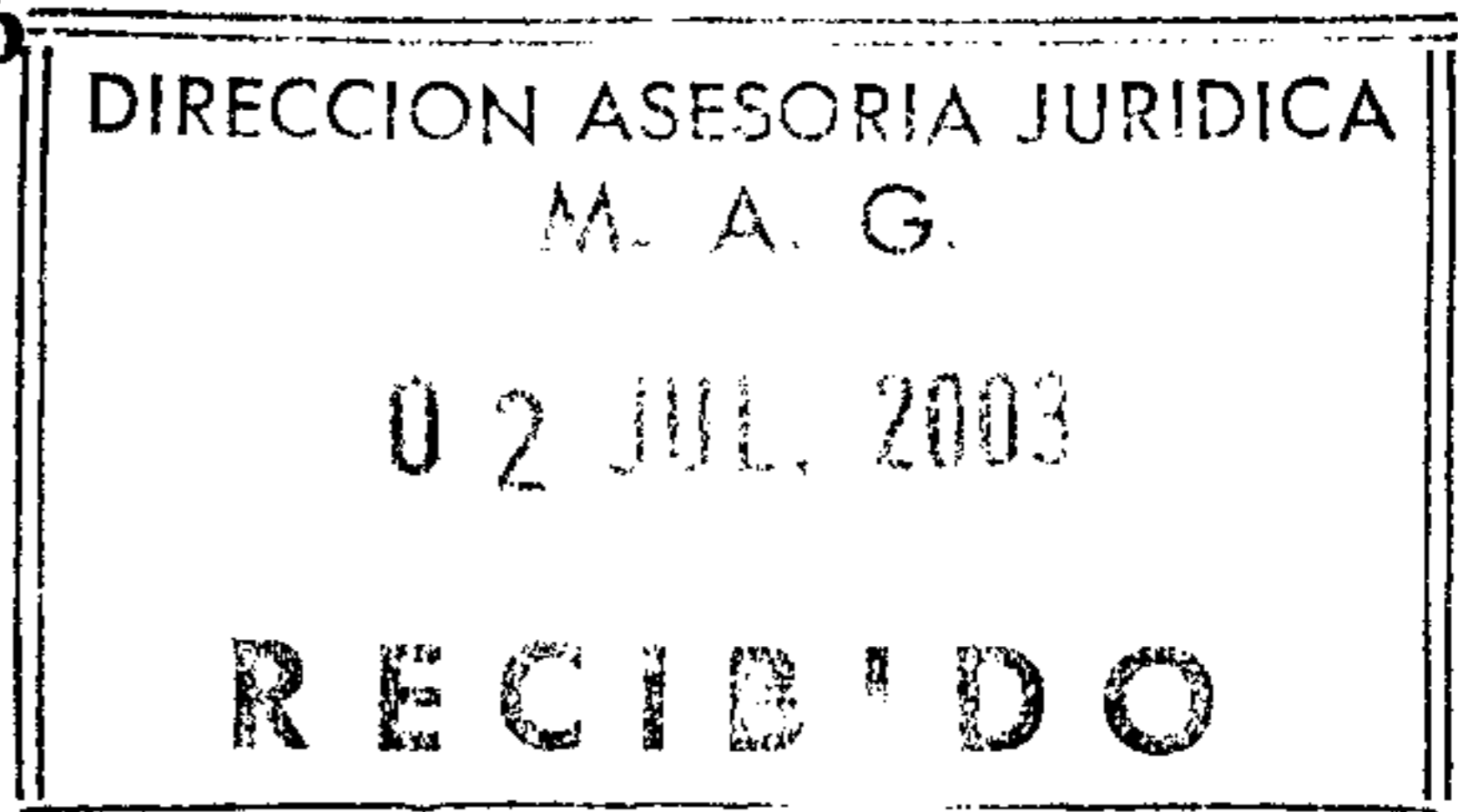
°DIVISIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
UNIDAD DE AUTORIZACIONES Y APROBACIONES

Al contestar refiérase

al oficio N° 06856

26 de junio, 2003

DI-AA-1576



Licenciado
Luis Gerardo Dobles Ramírez
Asesoría Legal
Ministerio de Agricultura y Ganadería

Estimado señor:

Asunto: *Convenio de Cooperación para Elaborar un Programa Conjunto de Inspección Fitosanitaria para el Embalaje de Madera suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Asociación Cámara Costarricense Forestal*

Damos respuesta al oficio No. 098 ALSAL del 04 de junio del año en curso, mediante el cual somete a nuestra consideración a efectos de otorgar el refrendo constitucional al Convenio de Cooperación para Elaborar un Programa Conjunto de Inspección Fitosanitaria para el Embalaje de Madera suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Asociación Cámara Costarricense Forestal.

Posteriormente de haber efectuado el análisis de rigor, lamentamos devolver el documento contractual de mérito sin el respectivo refrendo, en virtud de las observaciones que procedemos a exponer a continuación:

En primer término se infiere del clausulado contractual que el objeto del convenio sometido a nuestra aprobación persigue como finalidad *"el elaborar un programa para la implementación y aplicación de la norma NIMF 15 Directrices para reglamentar el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional, el cual consistirá en el desarrollo de un programa destinado a proporcionar la inspección in situ y supervisión oficial a las instalaciones de las empresas dedicada al tratamiento de madera, con fines de uso como embalaje en el comercio internacional en cumplimiento de la NIMF 15.*

Para ello el Ministerio se compromete a aportar profesionales técnicos necesarios para realizar el registro, supervisión y notificación oficial, y la Cámara al financiamiento del costo del programa de inspección in situ, así como el equipo, herramientas y materiales necesarios para llevar a cabo dichas labores. (Ver la Cláusula Segunda del convenio).

Sin embargo, del análisis de los términos convenidos no se extraen las actividades concretas que pretenden ejecutar las partes para la consecución de los fines establecidos, en las cuales se especifiquen sus condiciones tales como en qué consistirá la actividad, fin de la misma, plazo en que será ejecutada, monto que debe ser erogado para su realización, beneficiario (s), entidad encargada de llevarla a cabo, recursos con que se pretenden sufragar, fundamento jurídico para realizar tal actividad, responsabilidades que se asumen, el órgano que le corresponderá la fiscalización de las actividades, entre otras, de manera tal que se delimite en qué consistirán tales compromisos así como las eventuales responsabilidades.

Lo anterior resulta relevante, dada la naturaleza de los convenios de cooperación interinstitucional, en los que convergen las competencias y recursos de dos administraciones para suplir una necesidad pública como lo es para este caso en particular la seguridad ciudadana. A su vez, se hace necesario el establecer claramente tanto los objetivos como las acciones específicas que se ejecutarán, a fin de que este Órgano Contralor pueda verificar que éstos se ajustan al ordenamiento jurídico al cual se encuentran sometidas las instituciones públicas, según el principio de legalidad.

Aunado a lo anterior, también resulta un requisito necesario que se especifique el monto contractual, es decir, la valoración o costo de todas las obligaciones asumidas por cada una de las partes, a efectos, por una parte, de determinar de manera específica las obligaciones de las partes y el equilibrio contractual que debe prevalecer -de acuerdo con la ley- en dichas relaciones contractuales, así como para efectuar un control de legalidad y presupuestario oportuno y eficiente de las negociaciones administrativas. Requisito que se omitió en el instrumento contractual sometido a nuestra aprobación.

De manera correlativa a lo expuesto en las líneas precedentes, es obligación de dicha cartera ministerial, remitir conjuntamente con la solicitud de refrendo, la certificación presupuestaria, donde se haga constar que cuentan con el disponible presupuestario suficiente para enfrentar las obligaciones asumidas con ocasión a la suscripción del acuerdo de voluntades de cita, aspecto que se omitió. (Al respecto véase lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley de Contratación Administrativa, 110 inciso f) de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos y 5 del Reglamento Sobre Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública).

Lic. Luis Gerardo Dobles Ramírez

3

26 de junio, 2003

Por último, en las próximas oportunidades deberá acompañarse a la gestión de aprobación, el expediente administrativo levantado al efecto, donde se incluyan las personerías jurídicas de las partes, los documentos que detallen en qué consistirá de manera específica el proyecto o programa que se pretende llevar a cabo, la correspondencia de las partes, y toda la información relevante para comprender el alcance de las obligaciones asumidas por las partes mediante la suscripción del convenio de cita, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 5 del Reglamento Sobre Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública.

En razón de lo anteriormente indicado, nos vemos en la obligación de remitir el documento contractual de cita, sin el respectivo refrendo, sin perjuicio de que una vez satisfechas las observaciones planteadas en el presente oficio, se remita nuevamente para nuestra aprobación.

Atentamente,


Licda. Cynthia Morales Herrera
Fiscalizadora Asociada



Anexo: Un expediente

CMH/sms

ci Archivo Central

Ni: 9983

☐ Contratos



DIVISIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
UNIDAD DE AUTORIZACIONES Y APROBACIONES

Al contestar refiérase

al oficio N° 07075

02 de julio, 2003

DI-AA-1611

Licenciado
Luis Gerardo Dobles Ramírez
Asesoría Legal
Ministerio de Agricultura y Ganadería

Estimado señor:

Asunto: *Corrección de No. de oficio No. 6856 del 26 de junio del 2003-07-02*

En atención al oficio No. 6856 (DI-AA-1576) del 26 de junio del 2003, emitido por esta Contraloría General mediante el cual devolvió sin el respectivo refrendo el convenio de Cooperación para Elaborar un Programa Conjunto de Inspección Fitosanitaria para el Embalaje de Madera suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Asociación Cámara Costarricense Forestal, debemos indicar que por un error material el número del oficio se consignó incorrectamente, siendo lo correcto el No. 6854 (DI-AA-1576).

Solicitamos disculpas por cualquier inconveniente.

Atentamente,


Licda. Cynthia Morales Herra
Fiscalizadora Asociada



Anexo: Un expediente

CMH/sms

ci Archivo Central

Ni: 9983



DIVISIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
UNIDAD DE AUTORIZACIONES Y APROBACIONES

Al contestar refiérase

al oficio N° 06854

26 de junio, 2003

DI-AA-1576

Licenciado
Luis Gerardo Dobles Ramírez
Asesoría Legal
Ministerio de Agricultura y Ganadería

Estimado señor:

Asunto: *Convenio de Cooperación para Elaborar un Programa Conjunto de Inspección Fitosanitaria para el Embalaje de Madera suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Asociación Cámara Costarricense Forestal*

Damos respuesta al oficio No. 098 ALSAL del 04 de junio del año en curso, mediante el cual somete a nuestra consideración a efectos de otorgar el refrendo constitucional al Convenio de Cooperación para Elaborar un Programa Conjunto de Inspección Fitosanitaria para el Embalaje de Madera suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Asociación Cámara Costarricense Forestal.

Posteriormente de haber efectuado el análisis de rigor, lamentamos devolver el documento contractual de mérito sin el respectivo refrendo, en virtud de las observaciones que procedemos a exponer a continuación:

En primer término se infiere del clausulado contractual que el objeto del convenio sometido a nuestra aprobación persigue como finalidad *"el elaborar un programa para la implementación y aplicación de la norma NIMF 15 Directrices para reglamentar el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional, el cual consistirá en el desarrollo de un programa destinado a proporcionar la inspección in situ y supervisión oficial a las instalaciones de las empresas dedicada al tratamiento de madera, con fines de uso como embalaje en el comercio internacional en cumplimiento de la NIMF 15.*

Para ello el Ministerio se compromete a aportar profesionales técnicos necesarios para realizar el registro, supervisión y notificación oficial, y la Cámara al financiamiento del costo del programa de inspección in situ, así como el equipo, herramientas y materiales necesarios para llevar a cabo dichas labores. (Ver la Cláusula Segunda del convenio).



Lic. Luis Gerardo Dobles Ramírez

2

26 de junio, 2003

Sin embargo, del análisis de los términos convenidos no se extraen las actividades concretas que pretenden ejecutar las partes para la consecución de los fines establecidos, en las cuales se especifiquen sus condiciones tales como en qué consistirá la actividad, fin de la misma, plazo en que será ejecutada, monto que debe ser erogado para su realización, beneficiario (s), entidad encargada de llevarla a cabo, recursos con que se pretenden sufragar, fundamento jurídico para realizar tal actividad, responsabilidades que se asumen, el órgano que le corresponderá la fiscalización de las actividades, entre otras, de manera tal que se delimite en qué consistirán tales compromisos así como las eventuales responsabilidades.

Lo anterior resulta relevante, dada la naturaleza de los convenios de cooperación interinstitucional, en los que convergen las competencias y recursos de dos administraciones para suplir una necesidad pública como lo es para este caso en particular la seguridad ciudadana. A su vez, se hace necesario el establecer claramente tanto los objetivos como las acciones específicas que se ejecutarán, a fin de que este Órgano Contralor pueda verificar que éstos se ajustan al ordenamiento jurídico al cual se encuentran sometidas las instituciones públicas, según el principio de legalidad.

Aunado a lo anterior, también resulta un requisito necesario que se especifique el monto contractual, es decir, la valoración o costo de todas las obligaciones asumidas por cada una de las partes, a efectos, por una parte, de determinar de manera específica las obligaciones de las partes y el equilibrio contractual que debe prevalecer -de acuerdo con la ley- en dichas relaciones contractuales, así como para efectuar un control de legalidad y presupuestario oportuno y eficiente de las negociaciones administrativas. Requisito que se omitió en el instrumento contractual sometido a nuestra aprobación.

De manera correlativa a lo expuesto en las líneas precedentes, es obligación de dicha cartera ministerial, remitir conjuntamente con la solicitud de refrendo, la certificación presupuestaria, donde se haga constar que cuentan con el disponible presupuestario suficiente para enfrentar las obligaciones asumidas con ocasión a la suscripción del acuerdo de voluntades de cita, aspecto que se omitió. (Al respecto véase lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley de Contratación Administrativa, 110 inciso f) de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos y 5 del Reglamento Sobre Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública).

Lic. Luis Gerardo Dobles Ramírez

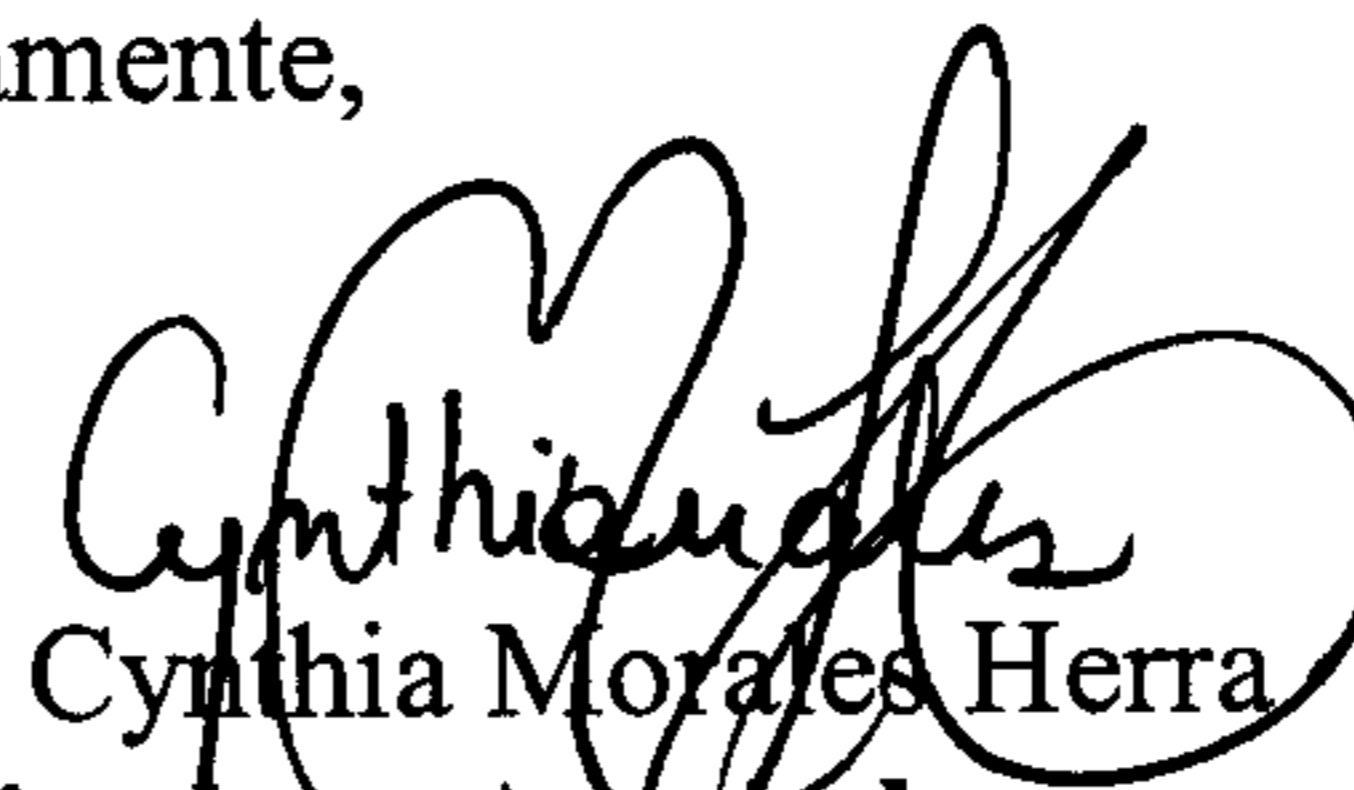
3

26 de junio, 2003

Por último, en las próximas oportunidades deberá acompañarse a la gestión de aprobación, el expediente administrativo levantado al efecto, donde se incluyan las personerías jurídicas de las partes, los documentos que detallen en qué consistirá de manera específica el proyecto o programa que se pretende llevar a cabo, la correspondencia de las partes, y toda la información relevante para comprender el alcance de las obligaciones asumidas por las partes mediante la suscripción del convenio de cita, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 5 del Reglamento Sobre Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública.

En razón de lo anteriormente indicado, nos vemos en la obligación de remitir el documento contractual de cita, sin el respectivo refrendo, sin perjuicio de que una vez satisfechas las observaciones planteadas en el presente oficio, se remita nuevamente para nuestra aprobación.

Atentamente,


Licda. Cynthia Morales Herra
Fiscalizadora Asociada



Anexo: Un expediente

CMH/sms

ci Archivo Central

Ni: 9983

☞ Contratos

4 de junio, 2003
No. 098 ALSAL

Señor
Lic. Manuel Corrales Umaña
Jefe Unidad de Autorizaciones y Aprobaciones
División de Desarrollo Institucional
Contraloría General de la República
SU DESPACHO.-

Estimado señor:

Para el trámite de valoración del refrendo respectivo por parte de esa Instancia del Ente Contralor, en el tanto sea procedente, nos permitimos remitir el Convenio de Cooperación, celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Cámara Costarricense Forestal.

Para los fines anteriores, indicamos y adjuntamos lo siguiente:

- Partes suscriptoras: Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Cámara Costarricense Forestal.
- Objeto del Convenio: Cooperación para elaborar un programa conjunto de inspección fitosanitaria para el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional.
- Fecha de firma del Convenio: 15 de mayo del 2003.
- Se adjunta original y copia del Convenio firmado.
- Se adjunta constancia de conformidad del documento, con el ordenamiento jurídico, relacionado con la suscripción del Convenio.

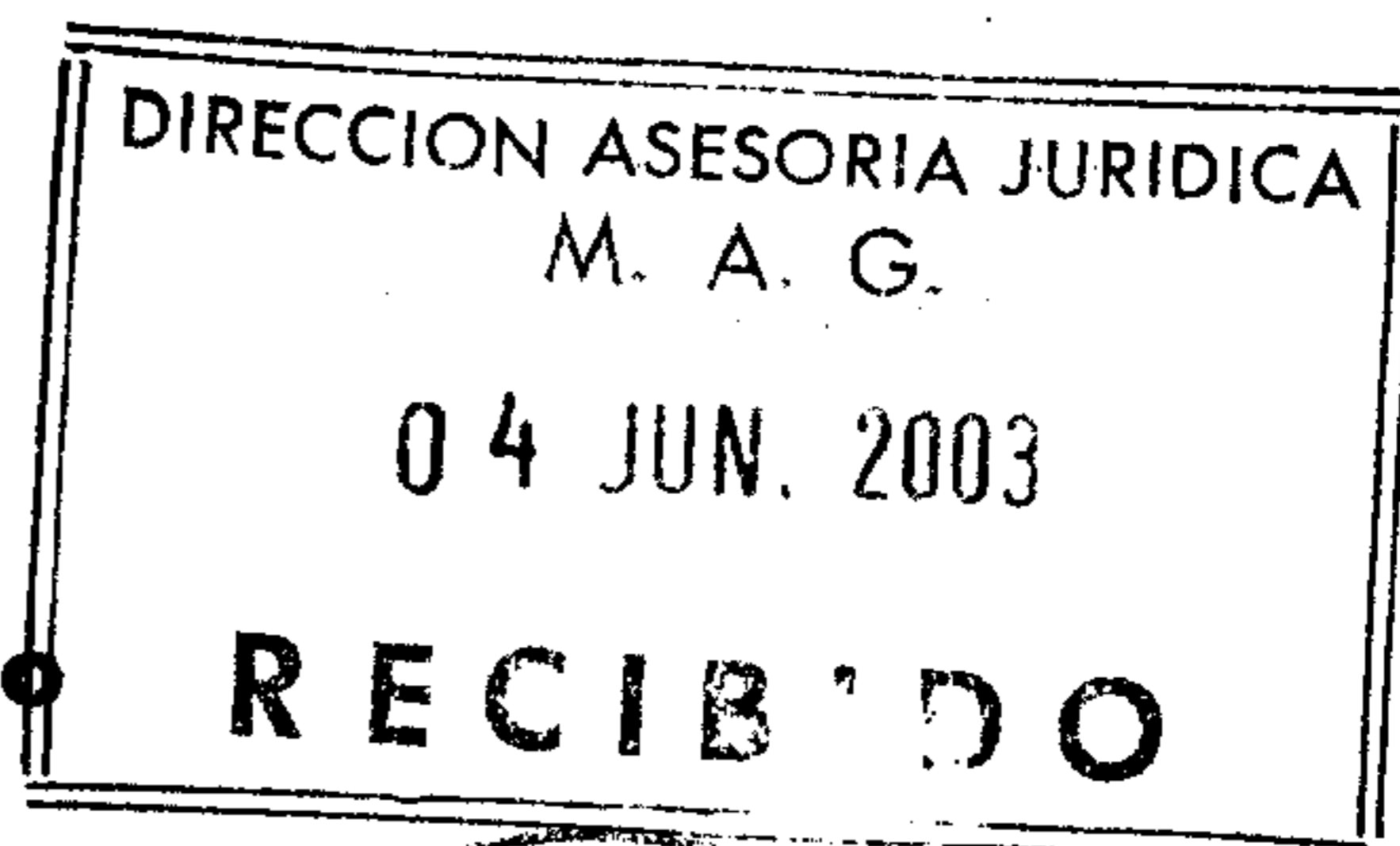
Agradeciendo la continuación de los trámites, de Usted con toda consideración y respeto.

Lic. Luis Gerardo Dobles Ramírez
Asesoría Legal - MAG



MEMORANDO

DSFE.404-2003



A : Lic. Luis Dobles Ramírez, **Encargado**
ASESORÍA JURÍDICA - M.A.G.

DE : 
Ing. Leda Madrigal Sandí, **Asistente**
DIRECCIÓN EJECUTIVA



ASUNTO : Convenio con Cámara Forestal

FECHA : 04 de junio del 2003

Me permito remitirle los 2 originales, debidamente firmados, del Convenio de Cooperación CVB-004-2003, suscrito por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Asociación Cámara Costarricense Forestal.

Lo anterior, a fin de que se gestione el respectivo refrendo por parte de la Contraloría General de la República.

No omito manifestarle, que una vez se cuente con dicho refrendo, nos remita copia del mismo.

Atentamente,

C: Archivo
Copiador

Anexo: 2



15 de mayo de 2003
DSFE.342-2003

Licenciado
Rodolfo Coto Pacheco, Ministro
Ministerio Agricultura y Ganadería


Estimado señor:

En relación con la norma NIMF 15 de la CIPF (FAO), sobre embalajes de madera, es necesario la implementación plena de la misma, con el fin de salvaguardar el patrimonio forestal nacional y dar solidez a nuestras exportaciones.

Por lo anterior, me permito remitirle para su aprobación y rúbrica, el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Asociación Cámara Costarricense Forestal, el cual permitirá llevar a cabo el programa conjunto de inspección fitosanitaria para el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional.

Sin otro particular, se suscribe de usted,

Atentamente,


Ing. Sergio Abarca Monge
DIRECTOR EJECUTIVO



C: Lic. Luis Dobles Ramírez, ASESOR LEGAL-MAG
Archivo